



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, con el escrito y anexos de María Guadalupe González Ramírez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro; recibido a las veintidós horas con veinticuatro minutos del doce de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 39131. Conste. *fr*

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexos de cuenta, de María Guadalupe González Ramírez, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***"1) Del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por conducto de la LVI Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se reclama la iniciativa, discusión, deliberación, votación, aprobación y expedición de todo el CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el jueves 31 treinta y uno de mayo del 2012 dos mil doce, que según su Artículo Primero Transitorio entró en vigor a los 30 treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación***

*precitado; y en lo particular, de los artículos señalados en los conceptos de invalidez de esta demanda y que se indican a continuación: 1º, fracción II; 9º, fracción IV; artículo 41, fracción V; 42, fracción VII; 58, fracciones IV y V; 78, en su porción normativa respectiva; 79, así como su primer párrafo y fracción IV, en sus porciones normativas respectivas; 80; 83, fracción VI; 90, primer párrafo, en su porción normativa relativa; 108, párrafo primero, y fracción IV, en sus porciones normativas relativas; 123, primero, segundo y tercer párrafos, en sus porciones normativas relativas; 139; 140; 148; 156, fracción III; 172; 173; 175, fracción VII; 188, en su porción normativa relativa; 189; 200; 201, primer párrafo; 202, fracción I; 215; 225; 241, fracción IV; 244, primer párrafo con relación a sus fracciones V y VI; 246, en su porción normativa relativa; 247, quinto párrafo; 264; 265, primer párrafo; 324, segundo párrafo, en su porción normativa relativa (sic); 323, en su porción normativa relativa; 324, primer y segundo párrafos, en sus porciones normativas relativas; 326, primer párrafo, en sus porciones normativas relativas; 327, en su porción normativa relativa; 328, primer párrafo, en su porción normativa relativa y 329, así como sus artículos transitorios Primero, Quinto y Décimo, todos ellos de dicho cuerpo legal.*

*2) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Gobernador del Estado, se reclama la sanción, promulgación, expedición, publicación y observancia de la (sic) CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (...)*

*3) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de Gobierno del Estado se reclama el refrendo y publicación del CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (...)*

*4) También se reclaman todas y cada una de las consecuencias derivadas y que se deriven de los actos que se precisan en los incisos 1) y 3) precedentes.”*



La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; **no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentada a la Síndico del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en términos de las documentales exhibidas para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional, por consiguiente, **admite a trámite la demanda.**

Con apoyo en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas los hechos notorios, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como

las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro**, éste último respecto del refrendo y publicación de las normas generales impugnadas.

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite; asimismo, para el debido cumplimiento de este proveído, notifíquese también vía telegráfica a dichas autoridades demandadas, de conformidad con el artículo 4°, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**



**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”, se requiere a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se les harán por lista**, hasta en tanto designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Querétaro, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las **normas** impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las **sesiones** en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido **que**, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

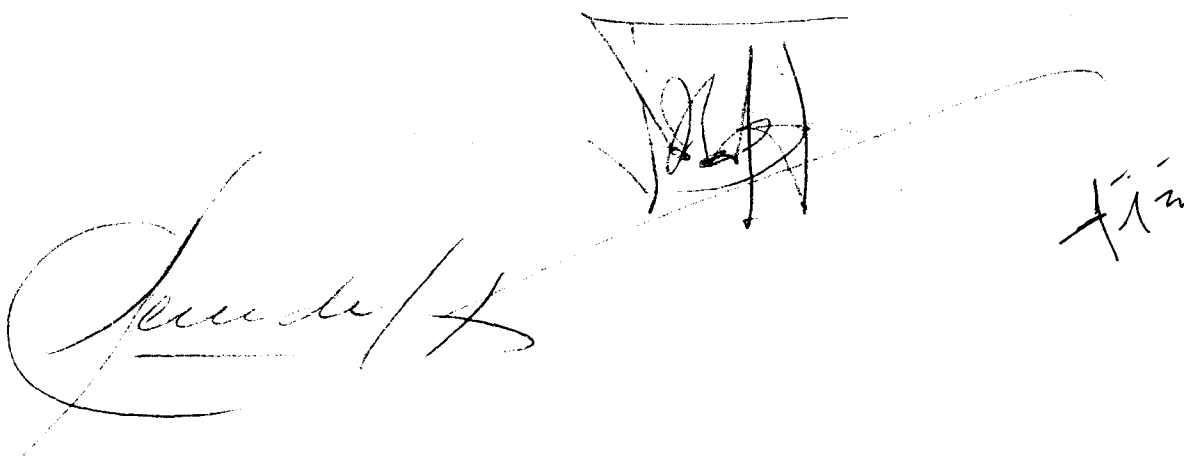
Por otra parte, en **términos** de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la **demanda** y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la **celebración** de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

**En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, dictado por los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, en la controversia constitucional **60/2012**, promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro. Conste.

GV/SRB 1